

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 01 de Diciembre del 2022

HORA: 2:16:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ**, con el radicado; **202200045**, correo electrónico registrado; **consultornotarial@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

202200450JUZ6CM.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221201141648-RJC-9079

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref.: PROCESO DE SIMULACIÓN
Rdo.: 2022 00450
Dtes.: **VIVIANA DEL PILAR TABARES BOTERO, JULIAN ALBERTO TABARES BOTERO y DARIO AUGUSTO TABARES BOTERO.**
Dda.: **LUZ STELLA REINOSA BARRIOS**

ASUNTO: **AUTO INTERLOCUTORIO No.2027 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 PUBLICADO EN EL ESTADO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.**

JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.283 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 212.361 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora **LUZ STELLA REINOSA BARRIOS**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.274.746, en término hábil, manifiesto al Despacho que la parte demandante se sustrajo de la obligación de poner en conocimiento a la contraparte de lo pronunciado al descorrer traslado de la demanda ni de las pruebas posiblemente allí aportadas, con lo que violó la obligación contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, ni por la ley 2213 de 2022, Parágrafo del artículo 9, que dice:

Artículo 78 del Código General del Proceso:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Ley 2213 de 2022, artículo 9:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Como ni a este apoderado, ni a mi representada se nos ha comunicado a través de nuestros correos electrónicos el pronunciamiento de la parte actora de lo dicho al descorrer traslado de las excepciones ni mucho menos de las pruebas allí aportadas, pese a que los demandantes conocen la dirección de correo electrónico de mi cliente y la de su defensor, sorprende a este profesional del derecho, que el Despacho esté corriendo traslado del dictamen pericial que no conocemos, sin antes verificar que se haya cumplido con el mandato legal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito **ordenar** a la parte demandante que nos ponga en conocimiento el escrito con el cual recorrió traslado de las excepciones formuladas, así como del dictamen pericial supuestamente allegado por la parte actora en el traslado de las excepciones, por lo que adicionalmente solicito declarar que deberá suspenderse el término de traslado para ejercer nuestro derecho de contradicción conforme lo manda el artículo 228 del Código General del Proceso, hasta que el Despacho verifique en la forma contemplada en la ley, que efectivamente lo aquí solicitado fue debidamente enviado y recibido.

Adicionalmente y como mi cliente se ve afectada con la actuación posiblemente maliciosa de su contraparte, por el desconocimiento que tiene sobre su manifestación última y las pruebas allí supuestamente aportadas; estando facultado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., respetuosamente solicito imponer la sanción correspondiente.

De la señora Juez,



JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ

c.c. 75.072.283 de Manizales

T.P. No. 212.631 del C.S.J.